

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:42
24 AGO. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

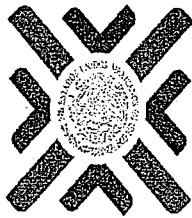
EXPEDIENTE: COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS
CPDDHH/222/2020. COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA 687

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y IX; 64 fracción V y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que estas Comisiones Permanentes de Derechos humanos y de Administración y Procuración de Justicia, hacen del expediente supraindicado; sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha once de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo suscrito por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (Morena) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del



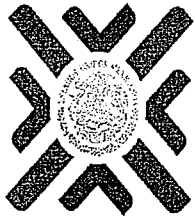
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que de manera inmediata inicie las investigaciones y los procedimientos correspondientes en contra de los elementos de la Policía Municipal e Inspectores que intervinieron en el desalojo de las mujeres que se encontraban en el tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico, el pasado 07 de noviembre del año en curso, así como en contra de quien haya girado la orden para desalojo, por no atender los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza; y en caso de advertirse la posible comisión de algún delito, se de vista de ello en la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie la carpeta de investigaciones a que haya lugar, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, asignándosele el número de expediente 222.

2.- Con fecha once de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de esta Legislatura dio cuenta con la proposición con punto de acuerdo suscrito por la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del partido MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (Morena) de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que de manera inmediata inicie las investigaciones y los procedimientos correspondientes en contra de los elementos de la Policía Municipal e Inspectores que intervinieron en el desalojo de las mujeres que se encontraban en el tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico, el pasado 07 de noviembre del año en curso, así como en contra de quien haya girado la orden para desalojo, por no atender los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza; y en caso de advertirse la posible comisión de algún delito, se de vista de ello en la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie la carpeta de investigaciones a que haya lugar, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar. Dicho documento fue remitido a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, asignándosele el número de expediente 687.

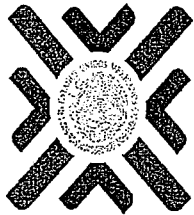
Con base en lo anterior, y en sesión ordinaria de lunes 19 de julio año dos mil veintiuno, se estudia la presente iniciativa y se aprueba el presente dictamen, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 3 fracción XXXVI, 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II y IX, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II y IX; 64 fracción V y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA. Que, es de considerarse la exposición de motivos aducido por la Diputada promotora de la proposición con punto de acuerdo, la cual documentan



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

plenamente la necesidad de exhortar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que de manera inmediata inicie las investigaciones y los procedimientos correspondientes en contra de los elementos de la Policía Municipal e Inspectores que intervinieron en el desalojo de las mujeres que se encontraban en el tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico, el pasado 07 de noviembre del año en curso, así como en contra de quien haya girado la orden para desalojo, por no atender los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza; y en caso de advertirse la posible comisión de algún delito, se de vista de ello en la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie la carpeta de investigaciones a que haya lugar, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar.

En ese sentido de la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Diputada, se destaca lo siguiente:

Expone la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis.

CONSIDERANDOS

La promoción y protección de los derechos humanos son objetivos de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. Para cumplir con este objetivo, la ONU, aprobó en 1948 la "Declaración Universal de los Derechos Humanos", primer documento legal de protección de los derechos humanos, el cuál marca las reglas y proporciona recomendaciones para que todos los países protejan los derechos humanos de las personas que viven en ellos y dispone que el respeto a los derechos humanos sea la base de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, señala también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que no pueden ser objeto de discriminación por su nacionalidad, origen étnico, raza, sexo, religión, opinión política, riqueza o posición económica.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de "[...] promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad [...]", y establece la obligación del Estado de "[...] prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos". Esto conlleva que todos los órganos del Estado, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la ley, están obligados a implementar programas y políticas públicas centradas en la defensa y protección de los derechos humanos, dentro de las que se contemple la ejecución de acciones positivas y razonablemente calculadas para su ejercicio, atendiendo la exclusión y desigualdad, previniendo violaciones a tales derechos.

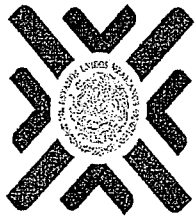
Es así que dar cumplimiento al mandato constitucional de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos, particularmente de las mujeres, en virtud del contexto social de máxima violencia que prevalece hacia la población femenina, debe ser la prioridad en las acciones, programas y planes de todos los niveles de gobierno; en la agenda legislativa y en la administración y procuración de justicia.

A partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, se garantiza en todo el territorio nacional, el respeto y la protección de los Derechos Humanos reconocidos tanto por la Constitución, como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, vivimos diversas formas de violencia de parte de nuestras parejas o de nuestro entorno, que van desde el control hasta la agresión física, y en algunos casos llegando a la muerte.

En días pasados se dio a conocer en diversos portales de internet las agresiones por parte de la policía municipal y de los inspectores municipales de Oaxaca de Juárez de las cuales fueron víctimas mujeres que se encontraban en un tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente, a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico.

Es de señalar que el tianguis llevaba tres semanas realizándose en el mismo lugar y de acuerdo con las jóvenes que participan, sólo se trataba de un intercambio de prendas y productos que les permite afrontar la crisis económica de la que toda la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

población es víctima debido a la contingencia sanitaria por la que atravesamos por la COVID-19.

A través de las redes sociales se hizo la denuncia en contra de los elementos de la policía municipal e inspectores municipales que, abusando de su poder, las golpearon y robaron sus productos.

La agresión verbal, los empujones, el uso de gas lacrimógeno e incluso la persecución de los elementos de seguridad hacia las jóvenes y el intento de quitarles sus productos, mucho de los cuales destruyeron, quedó registrada en los videos que se transmitían en vivo desde el lugar de los hechos, mismos que ocurrieron el pasado sábado 07 de noviembre del año que transcurre.

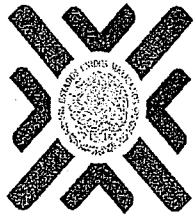
Es evidente que la policía actuó sin ningún tipo de protocolo que garantizara los derechos humanos de las mujeres se dieron cita en el lugar.

No es la primera vez que personal municipal es cuestionado por su trato contra personas que buscan ganarse la vida mediante la venta de sus productos. El pasado mes de Octubre, usuarios de las redes sociales criticaron el actuar del ayuntamiento luego de que se hicieron virales las imágenes del momento en el que un comerciante de la tercera edad observaba como decomisaban su mercancía los inspectores municipales.

Es de señalar que de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Unidad de Asuntos Internos es la encargada de investigar, dictaminar, evaluar y programar los exámenes de control de confianza de los integrantes de la Comisión, así como la resolución de los conflictos internos derivados de los controles disciplinarios o aquellos que se presenten por quejas o denuncias ciudadanas.

Que el artículo 8º del citado reglamento, señala que los mandos operativos de las Comisarias de Seguridad Pública; vialidad y protección civil, deben estar conscientes de que el ejercicio del mando significa un amplio compromiso con la ciudadanía, el municipio y el Estado, que incluye la estricta observancia de los principios fundamentales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

La fuerza pública, es el instrumento legal, legítimo y necesario, mediante el cual los integrantes de las corporaciones policiales hacen frente a las situaciones, actos y



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

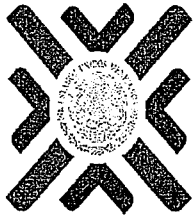
hechos que afectan o ponen en riesgo la preservación de la vida, la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad física, el patrimonio y los derechos de las personas, a fin de mantener la seguridad pública que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto de las garantías individuales.

El uso de la fuerza pública por parte de quien la ejerce o la ordena, es una decisión que debe tomarse de manera razonada, por lo que es importante que además de la experiencia, se tenga presente que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de la ciudadanía, además deberán atender en todo momentos los principios de congruencia, proporcionalidad, oportunidad, racionalidad, excepcionalidad y progresividad.

Cabe señalar que, presuntamente no se siguió en su contra un procedimiento previamente establecido, en contra de las mujeres que se encontraban en un tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente, en el que se le hubiese otorgado la garantía de audiencia previa, contemplada en el párrafo segundo del artículo 14 Constitucional, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, contemplara un acto administrativo de decisión dentro del cual se le hubiese otorgado la garantía de audiencia previa.

Por otra parte, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 4° establece que la utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos.

Aunado a ello, que el uso de la fuerza es legal, cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en dicha ley o demás disposiciones aplicables de manera expresa; racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del agente; proporcional, cuando se aplica en el nivel necesario para lograr el control del sujeto de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros; congruente, cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública; y, oportuna, cuando se aplica en el momento en que se



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Por ello es necesario exhortar al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, investigue de manera pronta y exhaustiva los hechos atribuidos a los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en el desalojo; y en su caso, se inicien, radiquen y determinen las investigaciones sobre responsabilidad en disciplina policial.

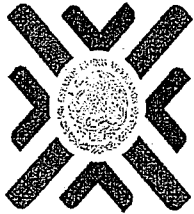
Y en caso de advertirse la posible comisión de algún delito, se dé vista de ello a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar.

Por las razones expuestas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que de manera inmediata inicie las investigaciones y los procedimientos correspondientes en contra de los elementos de la Policía Municipal e inspectores que intervinieron en el desalojo de las mujeres que se encontraban en un tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico, el pasado 07 de Noviembre del año en curso, así como en contra de quien haya girado la orden para su desalojo, por no atender los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza; y en caso de advertirse la posible comisión de algún delito, se dé vista de ello a la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar.

CONSIDERACIONES



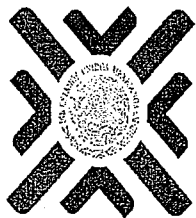
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

CUARTA. Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la proposición con punto de acuerdo propuesta por la Diputada Hilda, tiene como propósito exhortar al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que de manera inmediata inicie las investigaciones y los procedimientos correspondientes en contra de los elementos de la Policía Municipal e Inspectores que intervinieron en el desalojo de las mujeres que se encontraban en el tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico, el pasado 07 de noviembre del año en curso, así como en contra de quien haya girado la orden para desalojo, por no atender los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza; y en caso de advertirse la posible comisión de algún delito, se de vista de ello en la Fiscalía General de Justicia del Estado, a fin de que se inicie la carpeta de investigaciones a que haya lugar, a fin de que se inicie la carpeta de investigación a que haya lugar, al respecto es necesario señalar lo siguiente:

Según las normas internacionales adoptadas por la 15ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (en adelante CIET), el sector informal consiste en un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esa actividad, cabe precisar que, según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1993), el sector informal incluye también un subconjunto de empresas no constituidas en sociedad de capital, que no constituyen entidades jurídicas independientes de sus propietarios. Estas "empresas" o unidades pertenecen a miembros individuales del hogar o a varios miembros del mismo hogar o de hogares diferentes, funcionan típicamente en pequeña escala,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción.¹

Ahora bien, a diferencia del concepto de sector informal que se refiere a las unidades de producción como unidades de observación, el concepto de empleo informal se refiere a los puestos de trabajo como unidades de observación, en el caso de trabajadores por cuenta propia y empleadores, la condición de empleo informal del puesto de trabajo se determina en función de la pertenencia al sector informal de su empresa. Es así como, los trabajadores por cuenta propia (sin trabajadores asalariados) que operan una empresa informal se clasifican como pertenecientes al empleo informal. De igual forma, *los empleadores (con trabajadores asalariados) que operan una empresa informal se consideran pertenecientes al empleo informal. Todos los trabajadores familiares auxiliares se clasifican como parte del empleo informal, independientemente de que se desempeñen en empresas del sector formal o informal.*²

Es importante mencionar que empezamos definiendo sector y empleo informal, en virtud de que los puntos de acuerdo que en el presente dictamen nos corresponde analizar, giran en torno a la organización de mujeres en los conocidos tianguis, a través de los cuales ellas buscan ya sea sostener al cien por ciento la economía familiar o contribuir con ciertos gastos, nos ha parecido indispensable primero ubicarnos en los dos conceptos, para después hablar de que, justamente los discursos binarios en torno a la formalidad vs informalidad no alcanzan a visualizar las aristas que se encuentran enlazadas, ya que no están contrapuestas, se relacionan en la medida en que el Estado está presente para regular el sector

¹ Mujeres y hombres en la economía informal: Un panorama estadístico, OIT, disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/documents/publication/wcms_635149.pdf

² ibid



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

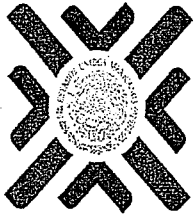
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

informal con medidas particulares como lo es en el caso de las y los trabajadores de tianguis, quienes siguen siendo empleados y empleadas informales.

En nuestro estado Oaxaqueño, las familias desarrollan dinámicas propias en el contexto de la economía informal y a su vez ponen en juego las relaciones de género que se entretajan en dichos espacios. Las mujeres cuentan con una carga laboral mayor, pues están a cargo de responsabilidades del puesto y de las tareas domésticas y labores de cuidado, lo que conlleva a que cuenten con una doble o triple carga laboral y tengan limitaciones en su desarrollo personal. Por ello es indispensable repensar y re conceptualizar la economía informal, pues se requiere que se destaque no sólo los motivos estructurales que la originan (económicos, sociales y políticos), sino además que se tomen en cuenta las dinámicas a nivel familiar, local y social que se establecen para sostener un trabajo que se encuentra dentro de dicha economía, pues los trabajos considerados informales son los que sostienen la vida de un gran número de la población Oaxaqueña.

Asimismo, debido a que el caso particular se adhiere al comercio informal en tianguis, también se requiere asumir que el comercio informal de tianguis convencional, contiene roles de género específicos para la consecución del trabajo de tipo familiar, se destaca que son desiguales, pues las mujeres se encargan de la operatividad de su puesto de trabajo y en el mismo espacio llevan a cabo el cuidado de sus hijas, hijos, hermanos o hermanas, etc. Además, en su hogar están realizando el trabajo doméstico, en cambio los hombres, se ocupan mayormente en el ámbito público, pues son los que establecen relaciones con líderes del tianguis u otros comerciantes o en su caso son los que efectúan las compras para la sostenibilidad del puesto, pero rara vez son partícipes de manera equitativa en las labores del hogar o en el cuidado de los hijos e hijas. Es por ello que, cuando surgen espacios pensados, liderados y organizados por mujeres, el tianguis rompe con esas



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

prácticas desiguales y se convierte en un espacio de empoderamiento para las mujeres y las jóvenes, ya que tienen la posibilidad de contar con un poder económico y de sostener decisiones laborales, debido a que tienen voz y voto en los arreglos comerciales, esto se refleja en su vida familiar al tener una posición activa, así entonces estos espacios se vuelven en sostenedores de la economía familiar, además de ello la población que acude a los tianguis acude en busca de precios más bajos en comparación con las tiendas comerciales, específicamente en Oaxaca, también se acude buscando productos orgánicos, artesanales o creaciones artísticas.

QUINTA.- Esta comisión considera indispensable que tanto en los operativos que realiza la autoridad municipal, como en las decisiones administrativas respecto al sector informal, se cuente con perspectiva de género la cual implica un enfoque analítico que devela las relaciones genéricas, al respecto la antropóloga Marcela Lagarde menciona: La perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias [...] analiza las posibilidades vitales de las mujeres y de los hombres; el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones que se dan entre ambos géneros.

Uno de los casos que hace evidente la necesidad de que las actuaciones del personal administrativo y policial cuenten con perspectiva de género, es lo ocurrido el 07 de noviembre del 2020, cuando policías municipales de Oaxaca de Juárez, sin atender los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y sin respeto a los derechos humanos, desalojaron a las mujeres que habían instalado un tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

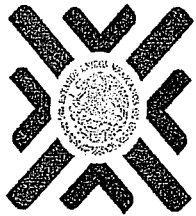
COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico de la Capital Oaxaqueña.

Esta Comisión reitera que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, en ese sentido, no se opone a la detención ni sometimiento de una persona en aquellos casos en los que su conducta flagrante este prevista como delictiva por la legislación local penal y las leyes autoricen el uso legítimo de la fuerza. Tampoco se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley realicen su deber, siempre y cuando tales actos se apeguen a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes y reglamentos aplicables, en ese sentido, resulta necesario que las instituciones públicas cumpla con eficacia el deber jurídico de prevenir conductas delictivas, y en su caso, se impongan las sanciones legales correspondientes, sin que con motivo de ello se violenten derechos humanos.

Las y los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley son garantes de la seguridad ciudadana, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en ese sentido, para hacer compatible el uso de la fuerza y el respeto a los derechos humanos es que el Estado debe prevenir y evitar cualquier riesgo a los derechos a la vida y a la integridad de las personas, ya que suelen ser los derechos humanos que corren mayor riesgo de ser vulnerados cuando se recurre al uso de la fuerza.

Para considerarse legítimo el uso de la fuerza por parte de las corporaciones e instituciones policiales, debe ejercerse con pleno respeto a los derechos humanos, así como acatando los estándares establecidos en instrumentos internacionales, como son los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

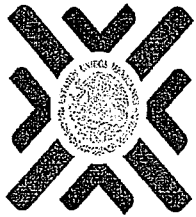
COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

por los Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, los cuales establecen que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado se deben satisfacer los principios internacionales de derechos humanos que lo regulan: a) principio de legalidad, b) principio de necesidad y c) principio de proporcionalidad, cabe señalar que estos principios en el caso del uso de la fuerza letal tienen particularidades.

Por su parte la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, establece en sus artículos 4 y 6 los principios bajo los que se rige el uso de la fuerza, así mismo establece claramente los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza, a continuación, se transcriben los artículos en mención:

Artículo 4. El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

- I. Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;*
- II. Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;*
- III. Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;*
- IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE DERECHOS HUMANOS Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley.

Artículo 6. El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

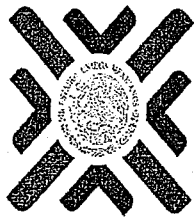
I. Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;

II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión; III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento; V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor;

VI. Lesión grave: utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y

VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

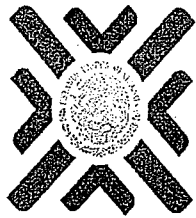
**COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa es evidente que el uso de la fuerza pública desplegada por elementos policiales del Municipio de Oaxaca de Juárez no fue proporcional pues ni siquiera se puede hablar de agresores, además del que no existía ningún riesgo a la sociedad, pues se trabaja de mujeres quienes, en el uso de su derecho a la organización y reunión, ofrecían sus productos a las personas que transitaban en la vía pública, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras comete a consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en los siguientes términos:

PRIMERO. – Solicite a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lleve a cabo la investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos correspondientes, en contra de los elementos de la Policía Municipal que intervinieron en el desalojo de las mujeres que se encontraban en el tianguis de trueque denominado autogestivo y disidente, instalado a espaldas de la casa de la cultura Oaxaqueña, sobre la calle de Santos Degollado, en el Centro Histórico de la Capital, el 07 de noviembre del año 2020, así como en contra de quien haya girado la orden para desalojarlas, lo anterior, en virtud de que, muy probablemente su actuación no estuvo apegada a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos en el uso de la fuerza.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

TRANSITORIO

ÚNICO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oaxaca, el 19 de julio de 2021.

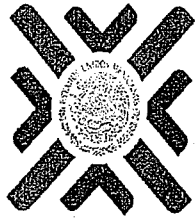
ATENTAMENTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
DERECHOS HUMANOS Y DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA


DIP. MAGALY LOPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE


NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE CPDDHH/222/2020 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS, Y 687 COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, APROBADO EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.